



**APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE A
DOÑA FERNANDEZ ARCE OLGA EVELYN
TÉCNICO DE NIVEL SUPERIOR EN PODOLOGIA
CLINICA DEL CESFAM "DRA. MICHELLE
BACHELET JERIA"**

DECRETO ALCALDICIO (S) N° 8384

CHILLAN VIEJO, 31 DIC 2021

VISTOS: Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de realizar las atenciones podológicas a los usuarios del Centro de Salud Familiar DRA. MICHELLE BACHELET JERIA.

2. Contrato a Honorarios de Doña **FERNANDEZ ARCE OLGA EVELYN**, Técnico de Nivel Superior en Podología Clínica, suscrito con fecha 31 de diciembre de 2021.

3. Decreto Alcaldicio N° 3731/29.06.2021, el cual modifica Decreto Alcaldicio N° 755/05.02.2021, que establece subrogancias automáticas para funcionarios que indica.

4. Decreto Alcaldicio N° 6078/18.10.2021, el cual establece subrogancias automáticas para funcionarios que indica.

5. Decreto Alcaldicio N° 7904 del 24 de diciembre de 2021, el cual aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2022.

DECRETO

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscritos con fecha 31 de diciembre de 2021, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y Doña **FERNANDEZ ARCE OLGA EVELYN**, C. de Identidad N° [REDACTED] Técnico de Nivel superior en Podología Clínica, como sigue:

En Chillán Viejo, a 31 de diciembre 2021, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **JORGE DEL POZO PASTENE**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y, ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **FERNANDEZ ARCE OLGA EVELYN**, de profesión Técnico de Nivel superior en Podología Clínica, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] estado civil soltera, de nacionalidad chilena, domiciliada en [REDACTED] en adelante, la Prestadora de Servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **FERNANDEZ ARCE OLGA EVELYN**, para realizar las atenciones de podología a los usuarios del Centro de Salud Familiar DRA. MICHELLE BACHELET JERIA.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **FERNANDEZ ARCE OLGA EVELYN**, quien deberá realizar las atenciones como Técnico de Nivel superior en Podología Clínica a los pacientes beneficiados, las cuales serán realizadas en dependencias del Centro de Salud Familiar DRA. MICHELLE BACHELET JERIA, ubicado en Avda. Reino de Chile N° 1211, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Realizar las atenciones podológicas para los usuarios beneficiados del Centro de Salud Familiar DRA. MICHELLE BACHELET JERIA.
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen, entregar informe diario.
- Otras actividades inherentes que le sean solicitadas por la Directora del Establecimiento o quién asuma las responsabilidades para tales efectos.



Doña **FERNANDEZ ARCE OLGA EVELYN**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por un total de 176 horas mensuales, distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién asuma las responsabilidades para tales efectos.

TERCERO: De los pagos a honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **FERNANDEZ ARCE OLGA EVELYN**, una vez prestado el servicio la cantidad de \$3.300.- (tres mil trescientos pesos), por hora, impuesto incluido. Los que se pagarán mensualmente, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento que corresponda o quienes asuman las responsabilidades para tales efectos.

Esta certificación deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente. Se deberá adjuntar registro de asistencia digital el cual servirá para determinar la prestación efectiva de los servicios. En el caso de prestar servicios en dependencias sin reloj control se deberá usar libro de firmas autorizado para tales efectos.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes les asuman sus responsabilidades para tales efectos. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: Doña **FERNANDEZ ARCE OLGA EVELYN**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **FERNANDEZ ARCE OLGA EVELYN**, Técnico de Nivel superior en podología, no tendrá la calidad de Funcionario (a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **FERNANDEZ ARCE OLGA EVELYN**.

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 03 de enero de 2022, mientras sean necesarios sus servicios, hasta el 31 de diciembre de 2022.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** La prestadora de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Adm. del Estado, que pasan a expresarse:
Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.



Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenada por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de la prestadora de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se registrará por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando todas las copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Salud Municipal y de la Directora del Centro de Salud Familiar DRA. MICHELLE BACHELET JERIA o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

3.- Este gasto se cargará a la cuenta **215.21.03.002** denominada "**HONORARIO ASIMILADO A GRADO**" del presupuesto del Departamento de Salud Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.



RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JDP/LMO/RBF/OES/OMC/csn

DISTRIBUCION: Registro SIAPER, Dpto. de Salud Municipal.



ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE





CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 31 de diciembre 2021, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **JORGE DEL POZO PASTENE**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y, ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **FERNANDEZ ARCE OLGA EVELYN**, de profesión Técnico de Nivel superior en Podología Clínica, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], estado civil soltera, de nacionalidad chilena, domiciliada en [REDACTED] en adelante, la Prestadora de Servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **FERNANDEZ ARCE OLGA EVELYN**, para realizar las atenciones de podología a los usuarios del Centro de Salud Familiar DRA. MICHELLE BACHELET JERIA.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **FERNANDEZ ARCE OLGA EVELYN**, quien deberá realizar las atenciones como Técnico de Nivel superior en Podología Clínica a los pacientes beneficiados, las cuales serán realizadas en dependencias del Centro de Salud Familiar DRA. MICHELLE BACHELET JERIA, ubicado en Avda. Reino de Chile N° 1211, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Realizar las atenciones podológicas para los usuarios beneficiados del Centro de Salud Familiar DRA. MICHELLE BACHELET JERIA.
Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen, entregar informe diario.
- Otras actividades inherentes que le sean solicitadas por la Directora del Establecimiento o quién asuma las responsabilidades para tales efectos.

Doña **FERNANDEZ ARCE OLGA EVELYN**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por un total de 176 horas mensuales, distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién asuma las responsabilidades para tales efectos.

TERCERO: De los pagos a honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **FERNANDEZ ARCE OLGA EVELYN**, una vez prestado el servicio la cantidad de \$3.300.- (tres mil trescientos pesos), por hora, impuesto incluido. Los que se pagarán mensualmente, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento que corresponda o quienes asuman las responsabilidades para tales efectos.

Esta certificación deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente. Se deberá adjuntar registro de asistencia digital el cual servirá para determinar la prestación efectiva de los servicios. En el caso de prestar servicios en dependencias sin reloj control se deberá usar libro de firmas autorizado para tales efectos.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes les asuman sus responsabilidades para tales efectos. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Nuble.

CUARTO: Doña **FERNANDEZ ARCE OLGA EVELYN**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Nuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.



QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **FERNANDEZ ARCE OLGA EVELYN**, Técnico de Nivel superior en podología, no tendrá la calidad de Funcionario (a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **FERNANDEZ ARCE OLGA EVELYN**.

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 03 de enero de 2022, mientras sean necesarios sus servicios, hasta el 31 de diciembre de 2022.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas**. La prestadora de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenada por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de la prestadora de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.



DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se registrará por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando todas las copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo.

En señal de aprobación para constancia firman:


FERNANDEZ ARCE OLGA EVELYN
RUT N° [REDACTED]



ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE
RUT: [REDACTED]



RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE


JDP/LMO/RBF/OES/OMC/csn